

Expediente: UACM/ CJ/CMyC/0001-2024

Quejoso: [REDACTED]

Probable: [REDACTED]

Vistos para resolver la queja promovida por el [REDACTED], en contra de la [REDACTED] por faltas al Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de conformidad con las consideraciones y fundamentación que se exponen en los apartados siguientes.

RESULTANDOS:

Este Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, es competente para emitir resolución en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del citado Catálogo de Normas de Convivencia, en relación con las disposiciones previstas en Artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Recomendaciones Generales Números 33 y 35 del Comité de la CEDAW; 1, 2, 3, 4, 10 a 16, 18, 19 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 42, 43 y 74 Ley General de Educación Superior; 1, 4, 5 y 10 de la Ley General de Víctimas; 1°, 3, 4 y 11 Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 54 y 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; 77, 78, 84, 85 y 88 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 28 y 49 del Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 1, 56, 61 fracción VIII, 84 y 160 del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como 1, 3 y 55 a 60 del Reglamento del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Técnica de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, Séptima legislatura, remitió por correo electrónico institucional las constancias del

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

procedimiento de mediación iniciado en dicha instancia por los actos señalados por el quejoso, [REDACTED]

El veinticinco de octubre siguiente, el Pleno del Consejo de Justicia tomó el acuerdo UACM/CJ/ORD/12ª/024-2024 por el que se consideró a esta instancia como competente para atender y resolver el caso remitido por la Comisión de Mediación, bajo el procedimiento establecido en el Catálogo de Normas de Convivencia y el Reglamento del Consejo de Justicia.

Se notificó a las partes el acuerdo admisorio el día cinco de noviembre siguiente, otorgando un plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera, respondiendo ambas partes su conformidad con el inicio del procedimiento establecido en los artículos 47 y 47 BIS del Catálogo de Normas de Convivencia.

Sendas audiencias se llevaron a cabo el día veintiocho del mismo mes y año, en las que ambas partes realizaron las manifestaciones que consideraron oportunas, quedando debida constancia de ello.

En virtud de que no hubo proceso de investigación a cargo de la Defensoría de los Derechos Universitarios por haber iniciado el procedimiento a cargo de la Comisión de Mediación y Conciliación de la Séptima legislatura del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 46 del propio Catálogo en cita, no hubo otras pruebas para valorar, por lo que se procedió a la elaboración de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

Del escrito inicial presentado por el [REDACTED], se desprende la existencia de una discusión entre el citado [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], durante la cual, manifiesta el [REDACTED], [REDACTED] lo señaló como agresor [REDACTED] y le dijo además "No te nos acerques, nos pones en riesgo, nos violentas como comunidad, [REDACTED] [REDACTED], me violentas..." [REDACTED] responde a [REDACTED] "Te sientes MORALMENTE SUPERIOR porque me acusas sin ningún fundamento y sin conocimiento de causa". A su vez, [REDACTED] respondió: "Hay una carpeta de investigación interpuesta por el "Frente

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Amplio de mujeres contra la violencia [REDACTED]". A lo que [REDACTED] respondió: "Quien me está violentando y agrediendo, eres tú. Con todo respeto ni te conozco y nunca en la vida he cruzado palabra contigo, [REDACTED] ni he tenido trato de ninguna índole contigo para que afirmes [REDACTED], lo cierto es que tú me violentas y aquí hay testigos de tu acción. Menciona [REDACTED] que después de la discusión, se sintió "VULNERADO Y VISIBLEMENTE CONFUSO Y CONTRARIADO", ya que considera falsas las afirmaciones de [REDACTED].

En el mismo escrito señala que se ha generado violencia en su contra porque su imagen editada aparece en tenderos donde es exhibido sin razón alguna, al igual que en comunicados de viva voz en espacios en [REDACTED] y en medios digitales escritos. También expresa que [REDACTED]

Asimismo, indica que enfrenta actos de repudio, retiro de saludo, comentarios a sus espaldas y rumores, siendo la primera vez que experimenta un clima de tensión y animadversión que percibe desde tiempo atrás, pero que considera que la discusión que se presentó con [REDACTED], es una agresión directa y en público, por lo que siente temor por la integridad física y psicológica en [REDACTED], por lo que solicita medidas precautorias [REDACTED].

En el escrito de mérito, no señala a quién atribuye los hechos referentes a repudio, retiro de saludo, comentarios a sus espaldas o la colocación de su fotografía editada en la actividad de denuncia pública conocida como tendero. Por la redacción, se intuye que estas acciones son realizadas por otras personas integrantes de la comunidad.

Es hasta la audiencia de declaración de parte a cargo de [REDACTED], que ésta tiene la oportunidad de expresarse, por escrito, sobre los hechos materia de la queja, y en la que señala que, en efecto, en [REDACTED], [REDACTED] conversó con [REDACTED] que se encontraba en compañía [REDACTED] para recomendarle que tuviera reservas en el vínculo que tenía con éste en virtud del proceso legal por violencia [REDACTED] en que él se encontraba. Que [REDACTED] comenzó a gritarle y a violentarla en un ejercicio de violencia misógina explícita.

Manifiesta [REDACTED] que salió apresuradamente ... "no sin antes decirle que estaba al tanto [REDACTED]"

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

[REDACTED], [REDACTED] con iniciales [REDACTED], el 16 de marzo del 2022 y de quien [REDACTED] sino hasta el 24 de agosto de 2022 tal y como consta en expedientes judiciales. Harían bien en consultar a la [REDACTED], quien interpuso una denuncia ante la Defensoría de nuestra universidad desde 18 de marzo del 2022, cuyo folio es UACM/DDU/SLT/2022/QV-003 y que, a diferencia de la queja de este [REDACTED], no ha sido atendida hasta el momento, **casi tres años después.**"

Precisa [REDACTED] que su conversación fue con [REDACTED] a la que se dirigía y no así [REDACTED], misma que realizó en un contexto de testigo activo invocando la Convención Belém Do Pará¹ que... "consigna la necesidad de que la sociedad en donde toman lugar prácticas de violencia contra las mujeres, desnaturalice dichas prácticas y haga explícita su indignación y su acción, para, en términos propios de mi disciplina (sociología) interrumpir el pacto de silencio patriarcal que deja en la impunidad actos de [REDACTED] como la que atraviesan [REDACTED], nuestra [REDACTED], tal y como dan cuenta desde hace años trabajos periodísticos diversos."

La [REDACTED] transcribe el artículo 2 de la Convención mencionada donde se define el significado de la violencia contra las mujeres, mismo que se tiene por literalmente reproducida en obvio de ociosas repeticiones, ya que el marco normativo de nuestra Universidad, la contiene.

De igual forma, [REDACTED] inserta en su documento una liga de vínculo hacia notas periodísticas sobre el caso.²

¹ Convención para la Eliminación de todas las formas de violencia contra la Mujer.

²

<https://cimacnoticias.com.mx/2022/12/07/el-abandono-institucional-que-enfrentan-las-victimas-de-violencia-vicaria->

<https://lacaderadeeva.com/actualidad/uacm-denuncias-de-genero-acoso->

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/uacm-acumula-120-denuncias-de-genero-17088670>

<https://cimacnoticias.com.mx/2023/03/27/reportaje-especial-las-revolucion-feminista-de-alumnas-que-hace-historia-en-mexico/>

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

4

www.uacm.edu.mx

Señala [REDACTED] en el cuerpo de su escrito, que existe violencia institucional, ya que no debía ser ella, sino la Universidad, quien indicara al [REDACTED] que relacionarse sexo afectivamente con [REDACTED], constituye una falta de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Indica [REDACTED] que la omisión de los órganos de la Universidad ha generado impunidad en el caso [REDACTED], por lo que éste acostumbra intimar con estudiantes acudiendo [REDACTED] y donde sucedieron los hechos. Que dicha situación le ha sido comentada por otras personas docentes [REDACTED], por lo que considera que dichas conductas son realizadas de forma sistemática por [REDACTED].

Respecto a los hechos, indica que [REDACTED] quien percibe su espacio de trabajo como un lugar inseguro debido a que [REDACTED], "me señala y se burla con otros profesores cuando me ve pasar. Este acto de violencia ha impactado y afectado mi salud mental, mi salud laboral e impacta en mi desempeño laboral/profesional pues no percibo a mi lugar de trabajo como un espacio seguro y en el que pueda transitar en libertad, pues continúo al día de hoy, casi un año después, siendo agredida por [REDACTED] y ahora incluso criminalizada por la Comisión de Mediación del Consejo Universitario."³

Durante la audiencia de declaración de parte, [REDACTED], manifestó grosso modo lo siguiente: "que el hecho no es aislado, sino que esta relacionado con la queja que interpuso [REDACTED] y [REDACTED], en donde es visible un discurso que lo señala como [REDACTED].. Una campaña de difamación y denuesto que ha escalado a este tipo de acciones como el perpetrado como el de [REDACTED] en contra de sus persona y con menoscabo de su dignidad, de sus derechos y en menoscabos de sus derechos a una vida libre de violencia de [REDACTED]."

[REDACTED]
[REDACTED]

³ En referencia a lo señalado en el numeral 2 del mismo documento de declaración de parte.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[REDACTED]

[REDACTED]. Que he vivido [REDACTED], diversas expresiones y actitudes por parte de mis colegas docentes que expresan asco, repudio, por lo que pienso que se sienten moralmente superiores al tratarme como un delincuente; a excepción de [REDACTED] a quien si le manifeste este pensar a manera de defensa. Percibo que se trata de una reacción colectiva de rechazo a mi persona por un "[REDACTED]" del que no tienen prueba alguna ni conocimiento. Lo que dicen y creen y que les hace actuar de esa manera no tiene fundamento... Que las compañeras que forman parte de los colectivos feministas en [REDACTED] y fuera de este han realizado acciones conjuntas [REDACTED], que consistieron en firmar cartas en su contra, promover que se le denunciara como agresor ante la Fiscalía, difundieron información de los tenderos en redes sociales... Que recientemente ya no se llevan a cabo, pero en los que se le hizo ver como una persona violenta y agresiva, que por el hecho de ser varón, necesariamente debía encajar en ese estereotipo."

Derivado de las manifestaciones realizadas por las partes, es posible observar que el contexto en el que sucedieron los hechos en [REDACTED], se relacionan con un presunto acto de violencia contra la mujer que es atribuido [REDACTED], situación que es coincidente con ambas declaraciones, ya que las partes refieren como fuente y materia del evento de discusión, la situación jurídica [REDACTED], quien también pertenece a la comunidad universitaria [REDACTED].

Así el contexto, el análisis de los hechos no puede realizarse sin vinculación al contexto que les da origen, por lo que procede realizar su valoración a través de la metodología Perspectiva de género prevista como de obligada aplicación, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 5 del Protocolo en mención, así como 48 del Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Si bien nos encontramos ante la probabilidad, que no certeza, [REDACTED] ha cometido un acto de violencia de género, lo que constituye la aplicación del principio de presunción de inocencia, también es aplicable el

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

principio de buena fe que asiste a [REDACTED], ya que como lo expresa por escrito en audiencia de declaración de parte, sus expresiones fueron dirigidas [REDACTED] que acompañaba [REDACTED] [REDACTED], y se presentan en el marco de las conductas que son deseables para prevenir futuros actos de violencia en la Universidad.

Lo anterior se relaciona con las obligaciones que tenemos todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, ya que esta institución se materializa a través de las personas que la integramos, pues las obligaciones no se establecen de forma exclusiva para las autoridades, sino para toda la comunidad, a efecto de que la igualdad y no discriminación sea una garantía material y no sólo formal. Igualmente, se debe considerar como obligatoria la eficacia horizontal de los derechos humanos, mismos que obligan a que nuestras relaciones interpersonales, se presenten en un marco de respeto a dichos derechos.

Si bien [REDACTED] percibe una agresión hacia su persona a través de las expresiones [REDACTED], lo cierto es que, en el marco de la perspectiva de género, dichas expresiones son consideradas acciones afirmativas, cuyo propósito es compensar las desigualdades históricamente reproducidas en contextos de violencia hacia las mujeres.

En este sentido, los estereotipos sobre las conductas de las mujeres, deben combatirse en cumplimiento a las obligaciones en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que se debe comenzar por eliminar las concepciones sobre lo público y lo privado, así como la atribución de conductas que deben observar las mujeres a quienes se les impone el silencio como obligación culturalmente positiva.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia "Campo Algodonero" observa lo siguiente:

132. La Corte toma nota de que a pesar de la negación del Estado en cuanto a la existencia de algún tipo de patrón en los motivos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, éste señaló ante el CEDAW que "están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad¹¹⁵". También cabe destacar lo señalado por México en su Informe de Respuesta al CEDAW, en relación a las acciones concretas realizadas para mejorar la situación de subordinación de la mujer en

México y en Ciudad Juárez: debe reconocerse que una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana. El cambio de patrones culturales es una tarea difícil para cualquier gobierno. Más aún cuando los problemas emergentes de la sociedad moderna: alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc., contribuyen a agudizar la discriminación que sufren varios sectores de las sociedades, en particular aquellos que ya se encontraban en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres, los y las niñas, los y las indígenas¹¹⁶.

133. Distintos informes coinciden en que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer¹¹⁷. Según Amnistía Internacional, las características compartidas por muchos de los casos demuestran que el género de la víctima parece haber sido un factor significativo del crimen, influyendo tanto en el motivo y el contexto del crimen como en la forma de la violencia a la que fue sometida¹¹⁸. El Informe de la Relatoría de la CIDH señala que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez "tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres"¹¹⁹. A su vez, el CEDAW resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar "no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades" y que estas situaciones de violencia están fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género." ¹²⁰

135. Por otro lado, la Comisión para Ciudad Juárez destacó que el énfasis de la Fiscalía Especial en la violencia intrafamiliar y en la grave descomposición social como razones para los crímenes sexuales, no rescata "los elementos de discriminación por género de la violencia que específicamente afecta a las mujeres", lo cual, "amalgama la violencia de género como parte de la violencia social, sin ahondar en la forma como afecta específicamente a las mujeres"¹²².

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

400. De otro lado, al momento de investigar dicha violencia, ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran "voladas" o que "se fueron con el novio", lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Al respecto, el Tribunal resalta lo precisado por la Comisión Interamericana en su informe temático sobre "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia" en el sentido de que [l]a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales⁴¹⁵.

Como se desprende de los párrafos transcritos, la valoración de pruebas o de hechos y dichos, debe realizarse superando los estereotipos de cuál debe ser la conducta de [REDACTED]

[REDACTED] frente a un caso que es público por tratarse de [REDACTED] que experimentan un conflicto de índole jurídica, pero que trastoca las relaciones sociales al interior de la Universidad y [REDACTED]

[REDACTED] probablemente considera que la esfera jurídica se encuentra aislada del entorno o contexto social de los hechos donde las partes en conflicto pertenecen, y por la estrecha relación entre contexto social y conflicto jurídico, es que pueden existir manifestaciones de diversas índoles que expresan su rechazo

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

a una situación que [REDACTED] pretende sea exclusivamente atendida en el ámbito de los tribunales o fiscalías, según lo señalado por él en su escrito inicial en el que asevera que las acusaciones son falsas.

Los conflictos de naturaleza familiar o doméstica, en la estructura social cultural que se pretende modificar con la normatividad vigente en materia de violencia contra la mujer, suelen ser considerados de naturaleza privada, concepción que ha sido superada a través de la investigación científica social⁴ que da cuenta del impacto que tiene en la sociedad en general y, en el caso que nos ocupa en particular, situación que actualiza una de las frases más simbólicas del feminismo "lo personal es político", misma que pretende visibilizar el impacto que tiene el ejercicio de poder violento que se ejerce en contra de las mujeres y que impiden el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Es en este sentido que son valoradas las expresiones [REDACTED], quien lejos de observar a una persona en particular, observa la posibilidad de que otra mujer en la comunidad universitaria, pueda ser objeto de algún tipo de violencia por parte de un también integrante de ésta. No se trata de asegurar que existan hechos de violencia en particular, sino de prevenir, evitar y erradicar que existan tales hechos, lo que, en el marco de la normatividad señalada en el preámbulo de la presente resolución, es deseable que se presente, puesto que la finalidad de la totalidad de disposiciones jurídicas en la materia, pretende que se garantice en los espacios universitarios de la UACM, un ambiente libre de cualquier forma de violencia contra las mujeres. Esta es una obligación que nos corresponde a todas las personas que integramos la comunidad universitaria, con independencia del cargo que ostentamos o el sector de pertenencia.

Lo anterior es así conforme a lo expresamente previsto en los numerales 13 y 14 del Catálogo de Normas de Convivencia que señala que cualquier forma de violencia contra las mujeres, no debe tener cabida en la vida universitaria, institucional, académica ni administrativa. En el mismo sentido, el segundo párrafo del artículo 13 en cita, precisa que cualquier acto de violencia contra las mujeres tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, están prohibidas y se consideran faltas graves. Además, el tercer

⁴ Saucedo I. (2011). Violencia contra las Mujeres en México. Universidad Nacional Autónoma de México.

párrafo señala como responsabilidad de la comunidad universitaria, de las instancias académicas, administrativas y de gobierno aportar a la prevención con el fin de identificarlas, visibilizarlas y enunciarlas.

De conformidad con los numerales antes señalados, la omisión de atención oportuna por parte de los órganos universitarios competentes en el conflicto originario, ha generado una situación de incomodidad para las partes en particular y para toda la comunidad en general, por lo que se observa la comisión de violencia institucional realizada, como se mencionó, por omisión también de toda la comunidad a través del desinterés que prevaleció para la integración de este órgano colegiado y paritario Consejo de Justicia, por lo que es procedente realizar un pronunciamiento que reconozca la omisión de atención, como medida de satisfacción, en términos del artículo 167 del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Respecto a las manifestaciones de la parte quejosa en el presente asunto, sobre su percepción de inseguridad, este Consejo de Justicia considera que no existen elementos o indicios de existencia de un riesgo real, actual o inminente de sufrir algún tipo de agresión por parte de alguna persona integrante de la comunidad en general, ni [REDACTED], ya que de las manifestaciones de [REDACTED] se desprende con toda claridad que la conversación se presentó [REDACTED] y que la intención fue prevenir una posible forma de violencia, todo en el marco contextual que ha sido mencionado y que sin duda, la violencia institucional por omisión, contribuyó a su complejidad.

También se observa que, dado el tiempo que ha transcurrido desde que señala [REDACTED], ha sido objeto de interacciones públicas propias de los movimientos feministas en el Plantel, de haber alguna intención de causar [REDACTED], éste ya se habría materializado, y sin embargo, se desprende de las manifestaciones [REDACTED], que cuenta también con buenas relaciones con [REDACTED] y [REDACTED], por lo que, de existir un riesgo real, actual e inminente, esto no sucedería.

Por lo anterior, no se considera necesario decretar alguna medida de protección en favor [REDACTED], ya que el hecho de que existan señalamientos, de ninguna

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903,
correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document, including a large stylized signature at the top, a signature in a circle, and several other initials and signatures below.

forma supone que su integridad se encuentre en riesgo [REDACTED], pues de su petición se observa la intención [REDACTED] de no ser cuestionado por personas de la comunidad que refiere "desconocen lo que sucede" y por lo tanto, carecen de legitimidad para emitir cualquier criterio o juicio.

Sirve de fundamento la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

Materia(s): Constitucional, Común, Civil
Tipo: Aislada
Tesis: VII.2o.C.58 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2480

ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN ANALIZAR EL LENGUAJE EMPLEADO EN LAS DIVERSAS PROMOCIONES REALIZADAS POR LAS PARTES PARA ADVERTIR SI SUS PETICIONES ESTÁN BASADAS EN CONCEPCIONES DE AQUÉLLOS.

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres intitulado "Roles y Estereotipos de Género, una Forma de Discriminación Contra las Mujeres", los estereotipos son patrones culturales arraigados que se reproducen entre generaciones. Con ellos se educa a niñas y niños, desde que nacen, tanto en la familia, como en la escuela; esto también se ve reflejado en cada comunidad, en los medios de comunicación y en el uso del lenguaje. En todos estos ámbitos se remarca con insistencia lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres. En efecto, la literatura especializada señala que entre los seres humanos el lenguaje habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un periodo histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y, por tanto, den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros(as) y de coordinar acciones para la convivencia entre unos(as) y otros(as). Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben analizar el lenguaje empleado en las diversas promociones realizadas por las partes durante un proceso jurisdiccional, a

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

fin de advertir si sus peticiones están basadas en concepciones estereotipadas. En efecto, derivado de la obligación de respetar, proteger y prevenir violaciones a los derechos humanos establecida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales deben ser especialmente cuidadosos a fin de no institucionalizar la discriminación contra las mujeres basada en los estereotipos sobre roles sexuales y, con ello, perpetuar la violencia en contra de éstas, pues se ha identificado que ésta es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conducen a obstaculizar el pleno desarrollo de éstas. Así, los órganos jurisdiccionales deben ser conscientes de que "el derecho" puede ser usado con fines "desleales", como medio de coerción contra la mujer que no "sea y haga" lo que estipulan los estereotipos sobre roles sexuales. Al respecto, la literatura especializada señala que un patrón o práctica de estereotipación de género hostil puede emerger para minimizar la capacidad de las mujeres e intentar mantenerlas "en su lugar".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 298/2018. 28 de febrero de 2019. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Encargado del engrose: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Una vez realizado el análisis de los argumentos expresados por ambas partes en el presente asunto, bajo la perspectiva de género prevista en la fracción I del artículo 5 del Protocolo, así como observando los principios aplicables que se contienen en el resto de las fracciones del precepto legal en cita, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo de Justicia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los artículos 27, 28 y 46 inciso a) del Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx


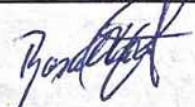



SEGUNDO. Conforme a los hechos narrados [REDACTED], No se observa falta alguna al Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México cometido [REDACTED].

TERCERO. Se declara improcedente la petición de dictar medidas de protección en favor [REDACTED], parte quejosa en el presente asunto.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución y en el momento procesal oportuno, archívese como asunto totalmente concluido.

Derecho a recurrir. Conforme a lo previsto en el artículo 49 del Catálogo y 169 del Protocolo, en caso de existir inconformidad por alguna de las partes con las determinaciones de la presente resolución, podrá interponer el recurso de revisión ante la Oficina del Abogado General en el plazo de quince días hábiles.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Justicia por acuerdo número UACM/CJ/10a/EXT/001-2025 tomado en la 10a sesión extraordinaria, llevada a cabo el día 20 de enero de 2025, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia legal.

Sector estudiantil	Sector Administrativo	Sector Académico
 Diana De Lira Ramírez	 Rosalba Álvarez Martínez	 Yolanda Guerra Macías
 Luz Lorena Lorea Sosa	 Luz Amalia García Pérez	 Luz Janet Vázquez González
 Israel Ruiz Hernández	Dení Ramírez Losada	 José Carlos Vilchis Fraustro

Doctor García Diego 168, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 extensión 16903, correo electrónico consejo.justicia@uacm.edu.mx

